



PADRÓN DE TÍTULO REPRESENTATIVO DE SALMÓN VIVO BPC

TÍTULO SALMÓN VIVO BPC NO CUBIERTO POR PÓLIZA DE SEGURO

1. NOMBRE DEL PRODUCTO

Especies vivas provenientes de peces salmonídeos de la familia Salmonidae: especie *Salmon salar* (salmón del Atlántico), *Oncorhynchus kisutch* (salmón Coho), *Oncorhynchus mykiss* (Trucha Arcoiris), *Oncorhynchus tshawytscha* (salmón Chinook).

2. NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO

Salmón vivo.

3. CLASE O VARIEDAD

Los productos salmonídeos que se transarán en la Bolsa de Productos de Chile, se diferenciarán según características productivas como se indica a continuación:

3.1 Ovas: Denominación de los huevos fecundados hasta la eclosión.

3.2 Alevín: Denominación de los peces que se encuentran en el período que va desde la eclosión del huevo hasta antes de finalizar el proceso de esmoltificación.

3.3 Smolt: Denominación de los peces que se encuentran fisiológicamente aptos para ser transferidos al mar.

3.4 Pez Engorda: Denominación de los peces que han sido transferidos al mar para llevar a cabo su etapa de mayor crecimiento y engorda. Esta etapa finaliza con la cosecha o la reproducción.

3.5 Reproductor: Denominación de los individuos hembra y macho que están destinados exclusivamente a la reproducción y que finaliza con el proceso de desove.

4. CALIDAD

Los productos salmonídeos que se transarán en la Bolsa de Productos de Chile se diferenciarán según corresponda en productos de peces provenientes de centros que se

encuentran bajo las directrices sanitarias de SalmonChile sometidos a un programa de auditorías de INTESAL y que cumplan con los requisitos sanitarios aplicados en el D.S 319.

5. CANTIDAD

Los Títulos representativos de SALMÓN VIVO BPC serán emitidos según la Clase o Variedad a que correspondan:

- 5.1 Ovas: serán de 100 unidades, donde cada unidad corresponde a 1.000 ovas.
- 5.2 Alevines: serán de 50 unidades, donde cada unidad corresponde a 1.000 Alevines.
- 5.3 Smolt: serán de 20 unidades, donde cada unidad corresponde a 1.000 Smolt.
- 5.4 Pez Engorda: serán por cantidades múltiplos de 10.000 kilos.
- 5.5 Reproductores: serán por cantidades múltiplos de 10.000 kilos.

6. NÚMERO DE REGISTRO DEL PRODUCTO

El producto agropecuario respecto del cual se emitirá este Título, se encuentra inscrito en el Registro de Productos de la Superintendencia de Valores y Seguros, bajo el número 225, con fecha 29 de abril de 2011.

7. CLASE DE ENVASE

El producto no obedece a un tipo de envase específico.

8. CLASIFICACIÓN DE RIESGO

Este padrón de Título no ha sido sometido a clasificación de riesgo.

9. CLASIFICADORA DE RIESGO

No corresponde

10. SEGUROS



Los productos agropecuarios de que dan cuenta los Certificados de Depósito representados en estos Títulos, no están cubiertos por seguros.

11. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS

El SALMÓN VIVO BPC representado en los Títulos emitidos por la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A., en conformidad al presente padrón, será entregado contra la presentación de el o los Certificados de Depósito y sus respectivos Vales de Prenda, por parte del titular de estos documentos, obtenidos mediante la adquisición de los respectivos Títulos.

La entrega del SALMÓN VIVO BPC se efectuará en alguna de las zonas o áreas que el Directorio de la Bolsa de Productos de Chile defina mediante Circular, conforme lo establecido en el Manual de Productos Agropecuarios.

12.- EMISOR DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO Y VALES DE PRENDA

Los Títulos emitidos por la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A., en conformidad al presente padrón, dan cuenta de Certificados de Depósitos y sus correspondientes Vales de Prenda emitidos por Almacenes Generales de Depósito regidos por la Ley N° 18.690, incluidos en la Categoría A del Registro de Almacenistas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras e inscritos en el Registro de Almacenes de la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A. A su vez los Certificados de Depósito corresponden al SALMÓN VIVO BPC, inscrito en el Registro de Productos de la Superintendencia de Valores y Seguros, bajo el número 225, con fecha 29 de abril de 2011.

13.- RESPONSABILIDAD DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE CHILE

Cada uno de los títulos emitidos por la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A., en conformidad a este padrón, se entenderá que incluye el siguiente descargo de responsabilidad:

“Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 19.220 y en el artículo 117 del Reglamento General de la Bolsa de Productos de Chile, y para todos los efectos legales a que haya lugar, se deja expresa constancia que la Bolsa no responde ni asume obligación de ninguna especie en cuanto a la existencia, cantidad o calidad de los productos agropecuarios de que dan cuenta los certificados de depósito que respaldan dichos títulos.

Al efecto, la Bolsa de Productos de Chile sólo responderá por:

- (a) La existencia de el o los certificados de depósito y vales de prenda que respaldan el título respectivo;
- (b) Que dichos certificados de depósito han sido emitidos conforme al padrón de título inscrito en el Registro de Productos;
- (c) Que dichos certificados de depósito han sido debidamente endosados a favor de la Bolsa, para su adecuada custodia;
- (d) Que dichos certificados de depósito serán entregados al legítimo tenedor del título que así lo requiera a la Bolsa de Productos de Chile, de conformidad a la Ley. Al efecto, se presumirá legítimo tenedor del título a quién se encuentre inscrito en el Registro de Tenedores de títulos que llevará la Bolsa o en el registro de custodia del respectivo Corredor.

En caso de cualquier disconformidad entre los productos individualizados en el título y lo efectivamente entregado al comprador de éstos, se harán exigibles, según corresponda, la garantía a que se refiere el artículo 33 de la Ley 19.220 respecto de la respectiva Entidad Certificadora, y/o los seguros y garantías contratados u otorgados al efecto por el respectivo Almacén General de Depósito, conforme a lo dispuesto por el artículo 4° del Manual de Títulos Representativos de Productos de esta Bolsa; todo ello sin perjuicio de las demás medidas disciplinarias que la Bolsa se encuentre facultada a adoptar en cada caso y de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 14 de la Ley N° 19.220, respecto de los Corredores de Productos.”